

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. A Despacho el presente expediente de Interdicción Judicial sujeto a revisión, informando que se efectuó la verificación previa de sobrevivencia, a través de las bases de datos oficiales, obteniéndose información a través de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y la entidad remitió copia del registro civil de defunción de la señora DORA ALICIA CARDONA RESTREPO. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256

Radicación No. 2005-1038

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, de la señora DORA ALICIA CARDONA RESTREPO, promovido por JAIRO HERNAN VELASCO, con ocasión de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y que deroga el proceso de interdicción para dar lugar a la figura de la adjudicación judicial de apoyos, en obediencia al mandato del artículo 56 de la ley en cita, sobre la REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE INTERDICCIÓN JUDICIAL, y adecuación a la nueva normativa, se procedió a verificar previamente la sobrevivencia de la señora DORA ALICIA CARDONA RESTREPO, y efectuada la consulta en la base de datos oficiales, como da cuenta el informe secretarial que antecede, aparece como persona fallecida.

De acuerdo con lo anterior, se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se enviara copia del correspondiente registro civil de defunción de la persona en mención para confirmar su fallecimiento, el cual fue remitido por dicha entidad, y se observa en el mismo que la señora DORA ALICIA CARDONA RESTREPO, quien se identificó con la C.C. No. 66.834.071, en el cual se observa que falleció el día 16 de febrero de 2017, en esta ciudad.

Ahora, como quiera que con el mencionado documento, se acredita en forma fehaciente e idónea la defunción de la persona con discapacidad, que fue objeto de la medida de interdicción judicial a través de la Sentencia No. 214 del 17 de julio de 2006, hecho con el cual, al tenor del artículo 111, numeral 1º, de la Ley 1306 de Junio de 2009, proferida por este Despacho, y confirmada en vía de consulta por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en la suya de fecha 18 de enero de 2007, por sustracción de materia, no hay lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y por ende, habrá de declararse terminado el proceso de interdicción judicial y ordenar el archivo definitivo del expediente.

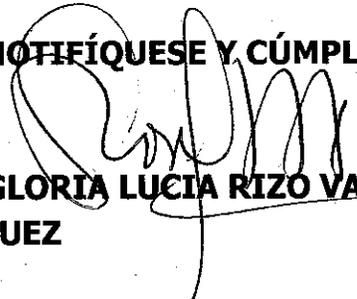
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL de la señora DORA ALICIA CARDONA RESTREPO, promovido por el señor JAIRO HERNAN VELASCO, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 158

Fecha: 22 SEP 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario